



Franqueo
concertado.
cancos lab nubesqeb esp ectos esmeb son
-PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria..... Seis id.... 3'75 ptas.
(Un año..... 15)
Fuera de Soria. Seis id. 8..... 8 ptas.
(Un año..... 16)

DENESE BOLETIN SUSCRIBE. SE SUSCRIBE. En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 20.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando, por consiguiente, el Secretario de este Gobierno civil, D. Eugenio M. Enrique Castillejo, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Enero de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

AVISO IMPORTANTE

La Compañía del Ferrocarril de Soria, en su deseo de dar las mayores facilidades a las personas adheridas a la Asamblea homenaje Nacional a SS. MM., que se celebrará en Madrid el día 23 del actual, ha dispuesto que el miércoles 21, sea cualquiera el número de viajeros, salga un tren especial de esta capi-

tal a las 10:30 de la mañana, el que podrá ser ocupado por cuantos se hallen provistos del correspondiente carnet de identidad.

Dicho tren, empalmará en Torralba con el Omnibus, que llegará a Madrid a las ocho de la noche.

Los billetes, que serán de ida y vuelta, se expedirán en taquilla, previa la presentación del carnet mencionado, con la rebaja de un 40 por 100 en el precio del billete ordinario.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Al dictarse por esta Presidencia del Directorio militar, la Real orden de 4 de Noviembre del año anterior, publicada en la Gaceta del siguiente día, ampliando hasta el 20 del actual el plazo para el envío de las listas provisionales a las Juntas del Censo, se computaron los plazos restantes, aumentando en cuatro días el de que disponen las municipales para el examen y tramitación de las reclamaciones, y abreviando el asignado a las provinciales para la preparación de los expedientes de reclamaciones recibidos; y con el fin de normalizar debidamente el aludido comploto, para que las Juntas provinciales puedan realizar la preparación de los oportunos expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la disposición segunda de la mencionada Real orden de 4 de Noviembre último se entienda modificada en la forma siguiente:

«Segunda. Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de Abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas, desde el 22 de Enero al 6 de Febrero; devolución de las listas no impugnadas, antes del 8 de Febrero; reunión de la Junta municipal del Censo, desde el 18 al 20 de Febrero; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 21 de Febrero; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 1.^o al 3 de Marzo; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 6 de Mayo, y publicación del Censo electoral, antes del 10 de Junio de 1925.»

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925 —EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(*Gaceta del día 14 de Enero.*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de la Real orden comunicada en 29 de Diciembre último por el Exmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, a este Departamento ministerial, transcribiendo el escrito en que la presidencia de la Junta Central del Censo electoral, con motivo de una consulta de la provincial de Granada, da conocimiento de las dudas expuestas por la misma acerca de las fechas en que debe procederse por las Juntas municipales a la designación de los Presidentes de Mesas y de los locales para colegios electorales durante los próximos cuatrienio y bienio, respectivamente; y teniendo en cuenta que estando pendiente de confección y publicación el nuevo censo electoral, no es posible, hasta tanto que se lleve a efecto, realizar los expresados nombramientos de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes; y que por la misma causa y por análogas razones y circunstancias tampoco puede ni debe hacerse la designación de los locales para colegios electorales, como previene el art. 22 de la ley vigente, por ser esta operación dependiente también del número de secciones que hayan de formarse, con arreglo al de electores que arroje dicho censo,

S. M. el Rey (q. D. q.) ha tenido a bien disponer que, tanto el nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, como

la designación de los locales electorales para los próximos cuatrienio y bienio, respectivamente, y los demás actos que dependan del censo electoral, no se realicen hasta que no estén ultimadas la confección y publicación del mismo, pudiendo y debiendo, no obstante, llevarse a efecto las demás operaciones independientes de dicha publicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provincial y municipales respectivas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta del día 14 de Enero.*)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que por diversos conductos se han recibido en este Ministerio a fin de que sea concedida la plenitud de derechos a los Maestros y Maestras del segundo escalafón que habiendo practicado los ejercicios de oposiciones restringidas a que se refiere la Real orden de 9 de Octubre último, si bien no fueron propuestos dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal fueron calificados en el último ejercicio con puntuación superior a la determinada para la eliminación:

Considerando que es precepto taxativo del procedimiento de las convocatorias de oposiciones son leyes únicas que regulan los derechos de los que a ellas acudieren, y que por el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924 (*Gaceta del 11*), de manera categórica y terminante se preceptúa que los que no alcancen a ser incluidos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, no pudiendo alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al escalafón ni para la pérdida de limitación de derechos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se tengan por desestimadas cuantas peticiones hayan sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre último, cualquiera que sea el fundamento en que se apoyen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925 —El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.—Señor encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta del día 13 de Enero.*)

terior de tracción mecánica que se propone para
dejar en la prestación del servicio).
El que suscribe se obliga además a establecer
las tarifas para.... (1), subdivididas en las olares
que a continuación se expresan:.... (2).

Que la autoridad se expresan:.... (2).
Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (3) la fianza de, pesetas

19.000 de... de 19.000

(1) Viajeros o mercancías:

(2) Expréssese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(3) Regalería de la Delegación de Hacienda de
... o en la Caja general de Pensiones

de 1925, y las sucesivas en el mismo trimestre del año anterior al que corresponda la renovación a que se refieren los artículos II y 23 de este Reglamento.

Modelo de proposición a que se refiere el art. 38.

D...., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde.... a y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expreso ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (Consignese con todo detalle el ma-

(1) Ofíntense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

MINAS

Habiendo sido caducadas con fecha 8 del actual, por la Delegación de Hacienda de esta provincia, las minas que a continuación se expresan, que se encontraban en desuberto por falta de pago de canon de superficie, en cumplimiento de lo previsto en el art. 23 del Reglamento sobre la contribución minera, de 23 de Mayo de 1911; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de dicho Reglamento, en declarar traneo y registrar

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Número de hectáreas.	Nombre del propietario.	Canon pendiente de pago.	Pesetas.
658	Nuestra Señora del Pilar...	Hierro	Somaén y Vellilla de Medina	328	D. Antonio Benito Jiménez	1.968	
713	San Juan...	Lignito	Fuentepinilla	36	D. Antonio Bastos Ansart	144	
714	Maud...	Idem	Fuentepinilla, Torreandaluz y Valderrodilla	4	El mismo.	16	
715	San Ernesto...	Idem	Fuentepinilla y Valderrodilla	64	El mismo.	253	
721	San Francisco	Idem	Fuentepinilla y Villacíervos...	275	El mismo.	1.100	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los dueños de las mismas y en cumplimiento de lo mandado en el art. 24 del mencionado Reglamento de 23 de Mayo de 1911.—El Gobernador Intelecto, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
Conservación y reparación de carreteras.—Anuncios.
 Hasta las trece horas del día 13 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 128 al 142 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 107 277'29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 5.360 pesetas.
 La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Febrero, a las diez horas.
 El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de preposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.
 La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13.*)
 Soria 14 de Enero de 1925.—El Gobernador Intelecto, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

Hasta las trece horas del día 13 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Puente Ullan a la Cuesta de Paredes, cuyo presupuesto asciende a 68.381'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.415 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Febrero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de preposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de ma-

nifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Soria 14 de Enero de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

Hasta las tres horas del día 13 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 al 41 de la carretera de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 98.592,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.925 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del 13).

Soria 14 de Enero de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular.

En armonía con lo que determina el art. 3º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de los montes catalogados de utilidad pública, remitan a este Distrito forestal, durante los 20 primeros días del mes de Febrero próximo venidero, las

propuestas de aprovechamientos de todas clases, y con la mayor exactitud, que traten de utilizar en los montes de su pertenencia; advirtiéndoles, que no serán tenidas en cuenta al formularse el Plan de aprovechamientos, las propuestas que se reciban con posterioridad al indicado plazo, para el año forestal de 1925 a 1926.

Igual recomendación se hace, y con idénticas advertencias, a los Sres. Alcaldes de los pueblos dueños de los montes que pertenecieron a la llamada Sección facultativa de Hacienda, a cargo también de este Distrito, para que en el plazo indicado, formulen ante esta Jefatura las propuestas de aprovechamientos que estimen convenientes en los expresados montes.

Soria 14 de Enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados municipales.

MEDINAELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose anunciado en concurso traslado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la provisión de la plaza en propiedad de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y habiendo transcurrido el plazo legal sin que se presentara a tomar posesión el aspirante que la solicitó, se anuncia nuevamente a concurso libre, para que durante el plazo de quince días, puedan solicitarla los que se consideren en condiciones, conforme el Reglamento de 10 de Abril de 1891 y disposiciones complementarias.

Medinaeli 14 de Enero de 1925.—El Juez municipal, Pedro Gil.

Ayuntamientos.

DURUELO

Existiendo en la caja del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 362'23 pesetas, se hace público por medio del presente, para cuantos deseen obtener a préstamo la cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pótes en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Duruelo 12 de Enero de 1925.—El Alcalde, Angel Herrero.

SORIA.—Imprenta provincial.